 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE APERTURA</b>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 1 de 12

**AUTO DE APERTURA No. 068 DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE FECHA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO.**

<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	2020 - 237
<b>ENTIDAD ESTATAL AFECTADA:</b>	EMDUPAR S.A. E.S.P NIT. 892.300.310-2
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:</b>	TULIO EDUARDO MAESTRE ARIAS, con C.C. 77.094.921  RUTH ESTHER APONTE QUIROZ, con C.C. 49.691.256
<b>TERCERO RESPONSABLE: CIVILES</b>	SURAMERICANA S.A.
<b>ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA:</b>	NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MC ( <b>\$98.653.000,00</b> ) sin indexar.

**I. ASUNTO:**

En la ciudad de Valledupar a los veintisiete (23) días del mes noviembre del 2020, el suscrito Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Valledupar – Cesar, procede a dictar **AUTO DE APERTURA No. 069 DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, con número de radicado **237 - 2020** con ocasión al daño sufrido a la empresa **EMDUPAR ESP S.A., con Nit. 892.300.310-2** y fundamentado en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 teniendo en cuenta lo siguiente argumentos:


**II. COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en los artículos 268 Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019 y 272 Artículo Mod. por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019 de la Constitución Política y las Resoluciones Nos. 111 de 2008, 0050 2012, el 095 de 2013 y el Decreto 403 emitidas por la Contraloría Municipal de Valledupar, la Oficina de Responsabilidad Fiscal de este Órgano de Control es competente para dar inicio al presente proceso, por derivarse de la gestión fiscal desplegada con ocasión del daño producido a los intereses patrimoniales de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS de Valledupar EMDUPAR S.A., como entidad estatal afectada, **POR CUANTO LOS RECURSOS CORRESPONDE AL ORDEN MUNICIPAL**, de éste ente territorial, de acuerdo con

**Control, Veraz Eficaz y Oportuno!**

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE APERTURA</b>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 2 de 12

las disposiciones contenidas en las normas arriba señaladas y demás disposición que rigen la materia.

### III. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO

La indagación preliminar en el asunto sub examine se origina en el Hallazgo Fiscal No. 03 de la vigencia 2019, producto de la auditoría adelantada por esta Contraloría, en las dependencias administrativas de la empresa EMDUPAR ESP SA., concretamente se solicitó las evidencias de las actividades realizadas por la ESP en mención, donde la auditoría pudo establecer el pago de intereses moratorios y sanción por corrección de las declaraciones de rentas de la vigencias 2014, 2015 y 2016 cancelado por conceptos de intereses moratorios y sanciones.

En el formato del traslado del hallazgo en mención, el equipo auditor advierte, que mediante pruebas de auditoría practicadas a los comprobantes de egresos vigencias 2019 que realizó EMDUPAR S.A. E.S.P., donde el equipo auditor pudo establecer el pago de intereses moratorios y sanción por corrección de renta de la vigencia 2014, 2015 y 2016 cancelando dicha ESP en la fecha de 12/04/2019 la suma de \$40.347.000,00 y por concepto de sanción y valor de \$58.306.000,00 a razón de los la sanción impuesta según comprobante de egreso No. 2019000321 y resolución de pago No. 0183.

Considera el equipo auditor que los hechos transcritos constituyen una observación de tipo administrativa y fiscal, por valor de noventa y ocho millones seiscientos cincuenta y tres mil pesos M/c (\$98.653.000,00) ante la falta de aplicación de controles y vigencia en los procedimientos de pagos en la dependencias de la gestión financiera, originando un presunto detrimento patrimonial, dado que las entidades públicas no presupuestan el pago de intereses moratorios originados por errores, omisiones y cualquier otra causas cometidas con sus empleados. Vulnerando con ello las disposiciones del artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y artículo 34 de la Ley 734 de 2002

### FUNDAMENTOS DE DERECHO


La Constitución Política de Colombia, en su artículo 267, Modificado por el Art. 1° del Acto Legislativo No. 4 del 2019, consagró la función pública de control fiscal, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de la Nación; por ende, cuando sus conductas, en forma dolosa o culposa, causen un daño patrimonial al Estado, compete al Órgano de Control respectivo adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal afectada.

En desarrollo de ese precepto constitucional, la Ley 610 de 2000, modificado en su gran mayoría por el Decreto Ley No. 403 de 2020, que regula el proceso de responsabilidad fiscal, el cual se tramitará por el procedimiento ordinario que crea

**Control, Veraz Eficaz y Oportuno!**

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE APERTURA</b>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 3 de 12

esta norma, Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, tal como ocurre en el caso objeto de estudio.

En ese sentido, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 272 Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019. y el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019. y en las Resoluciones Nos. 111 de 2008 y 095 de 2013, emitidas por la Contraloría Municipal de Valledupar corresponde a este Órgano de Control, el conocimiento, apertura y sustanciación procesal del referido proceso de responsabilidad fiscal, que conforme a la responsabilidad de los servidores públicos, a sus acciones, hechos y omisiones derivados del vínculo laboral, tratándose de personas que ejercen o desarrollan una gestión fiscal, estarían llamados a responder como presuntos responsables fiscales, dándose aplicación a lo consagrado en el artículo 4 y 5 de la Ley 610, Artículos modificados por los artículos 124 y 125 del Decreto Ley 403 de 2020 respectivamente, y finalmente los artículos 40 y 41 ibídem.

#### IV. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA:

Para efectos del presente proceso se identifica como la entidad afectada a la **E.S.P., EMDUPAR S.A**, identificada con el Nit. 892.300.310-2, domiciliada en la calle 15 No. 15 – 40 de Valledupar – Cesar, teléfono 5-712058 – 5 712061 empresa ésta del orden municipal, representada legalmente por el señor **RAFEL NICOLAS MAESTRE TERNERA**, con cedula de ciudadanía No. 7.573.360 en su calidad de Gerente.

#### V. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

Ahora con relación a los presuntos responsables tenemos a los señores:

- **TULIO EDUARDO MAESTRE ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.094.921 en su calidad de Jefe de División de Tesorería, para el momento de los hechos, quien reside en el Apto 201 casa 29 manzana 25 Alto de Comfacerar de Valledupar y número de teléfono 301-5612873

- **RUTH ESTHER APONTE QUIROZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.691.256 en su condición de Jefe de División de Tesorería, para el momento de los hechos, quien reside en la Manzana A Casa 24A Urbanización la Castellana de Valledupar y número de teléfono 5-830221


#### VI. VINCULACIÓN DEL GARANTE COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, este Despacho vinculará como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora

**Control, Veraz Eficaz y Oportuno!**

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE APERTURA</b>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 4 de 12

SURAMERICANA S.A., identificada con NIT 8923005488 quien expidió la Póliza de Manejo No. 0031142-0, con indicación del período que cubre ese certificado, del 5 septiembre de 2019 al 05 septiembre de 2020 es decir, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos. Dicha póliza garantizaba la gestión fiscal de los indiciados, al momento en que se desempeñó como gerente de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., por valor de amparo la suma de \$80.000.000.00

#### **VII. TRÁMITE PROCESAL:**

El día 16 de octubre de 2020 mediante el Oficio TRD-1000-04-01-0181, esta Oficina recibió por parte del Despacho del Contralor Municipal de Valledupar, el traslado del Hallazgo Fiscal No. 3 con vigencia 2019 como resultado de la auditoría adelantada por esta Contraloría, en las dependencias administrativas de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar **EMDUPAR S.A.**, donde el mediante pruebas practicadas a los comprobantes de egresos vigencias 2019 que realizó EMDUPAR S.A. E.S.P., el equipo auditor se pudo establecer el pago de intereses moratorios y sanción por corrección de renta de la vigencia 2014, 2015 y 2016 cancelando dicha ESP en la fecha de 12/04/2019.


Teniendo en cuenta que el hallazgo fiscal trasladado contenía los documentos y soportes necesarios, esta Oficina, avocó su conocimiento, y procede a dictar Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal, proceso que se adelantará bajo la modalidad verbal de doble instancia.

#### **VIII. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA:**

Sea lo primer indicar, que de conformidad con la remisión expresa del artículo 6<sup>o</sup>1 de la Ley 610 de 2000, el procedimiento ordinario someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal, la cual, define el concepto de daño patrimonial al Estado, así:

*“(…).Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

<sup>1</sup> Artículo modificado por el artículo [126](#) del Decreto Ley 403 de 2020

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	<p>RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO DE APERTURA</p>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 5 de 12

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

Para el caso en estudio, se presenta un detrimento al patrimonio de la Empresa de Servicio Públicos EMDUPAR S.A., donde el equipo auditor pudo establecer el pago de intereses moratorios y sanción por corrección de renta de la vigencia 2014, 2015 y 2016 cancelando dicha ESP en la fecha del 12/abril/2019 la suma de \$40.347.000,00 y por concepto de sanción y valor de \$58.306.000,00 a razón de la sanción impuesta según comprobante de egreso y resolución de pago No. 2019000321 y No. 0183 respectivamente. Considera el equipo auditor que los hechos transcritos constituyen una observación de tipo administrativa y fiscal, por valor total de NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/C (\$98.653.000,00) ante la falta de aplicación de controles y vigencia en los procedimientos de pagos en la dependencias de la gestión financiera.


Lo anterior, se traduce en un detrimento al erario público por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/c (\$98.653.000,00)**, que corresponde al pago de sanción moratoria e intereses moratorio por corrección en las declaraciones de renta de la vigencia de los años 2014, 2015 y 2016 pagadas en la vigencia del año 2019 lo según auditoria constituye el detrimento patrimonial; dado que las entidades públicas no presupuestan el pago de intereses moratorios o sanciones originados por errores, omisiones u otra causa cometidas por los empleados, según concepto jurídico 110.045.2004 del 26 de mayo de 2004 emitido por la auditoria General de la Republica.

#### **IX. INDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS:**

El acervo probatorio que sustenta este proveído se encuentra conformado por las pruebas que anteceden el mismo, esto es, la remisión del Hallazgo Fiscal No. 3 de 2020, resultado de la auditoría adelantada por esta Contraloría, en las dependencias administrativas de **EMDUPAR ESP SA.**, donde el equipo auditor pudo establecer el pago de intereses moratorios y sanción por corrección de renta de la vigencia 2014, 2015 y 2016 cancelando dicha ESP en la fecha del 12/abril/2019 la suma total de NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/C (\$98.653.000,00), pruebas esta que considera esta oficina útiles, pertinentes, procedentes y conducentes para el curso de este proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que se encuentran estrechamente ligada con el hecho generador del daño económico las cuales se discriminan de la siguiente manera:

- Informe de Hallazgo No. 03 de 2020 (ver folios 2 – 11).

Un Cd donde en formato PDF se tiene material probatorio del traslado de hallazgos y actividades, el cual contiene:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE APERTURA</b>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 6 de 12


- Acta de Posesión del tesorero Tulio Eduardo Maestres Arias, consistente en (1 folio).
- Constancia laboral de Ruth Esther Aponte Quiroz, consistente en (1 folio).
- Constancia laboral Tulio Eduardo Maestres Arias, consistente en (1 folio).
- Contrato laboral de Ruth Esther Aponte Quiroz, consistente en (2 folios).
- Hoja de Vida del Señor Tulio Eduardo Maestres Arias, consistente en (2 folios).
- Hoja de Vida de la señora Ruth Esther Aponte Quiroz, consistente en (3 folios).
- Nombramiento del señor Tulio E Maestres Arias, consistente en (1 folios).
- Declaración de bienes Tulio Eduardo Maestres Arias, consistente en (2 folios).
- Declaración de bienes Ruth Esther Aponte Quiroz, consistente en (2 folio)
- Informe de auditoría Gubernamental con Enfoque integral Especial Contable en Emdupar ESP SA., consistente en (59 folios).
- Póliza de manejo de Suramericana S.A., consistente en (4 folios).
- Comprobantes de Egreso No. 2019000231 consistente en (2 folio).
- Cheque de Gerencia consistente y/o comprobante de pago en (1 folio).
- Registró de transacción, consistente en (1 folio).
- Comunicación Interna GG-DT 295-2019 consistente en (1folio).
- Registró de transacción, consistente en (1 folio).
- Comunicación Interna GG-DT 096-2019 consistente en (1folio).
- Orden de Pago No. 2019000371 consistente en (2 folio).
- Registro de Compromiso No. 2019000047 consistente en (1folio).
- Movimiento Presupuestal – Disponibilidad No. 2019000059 consistente en (1folio).
- Declaración de Retención en la fuente consistente en (2folios).
- Nómina de empleado de marzo del 2019 consistente en (3folios).
- Resumen general por concepto de retención en la fuente, consistente en (2folios).
- Auxilio de empleados de mes de marzo 1 marzo 30 del 2019 y comprobantes de ajuste y correcciones consistente en (59folios).
- Orden de Pago No. 2019000357 consistente en (2 folios).
- Movimiento Presupuestal No. 2019000101 consistente en (1folio).
- Comunicación interna de 12 de marzo del 2019 consistente en (1folio).
- Declaración de renta del 2016 consistente en (1folio).
- Resolución No 0183 por medio del cual se ordena un pago a la Dirección de Impuesto y Aduana Nacionales, consistente en (2folios).
- Recibo oficial de pago de impuesto Nacionales, consistente en (3folios).
- Balance de prueba de los meses los meses de enero a diciembre del 2016 consistente en (13folios).
- Oficio 2017 -0091 consistente en (3folios).

En primer lugar, el Despacho considera que el material probatorio relacionado en precedencia, se practicó en legal forma y aportó en debida, ya que fue producto de

**Control, Veraz Eficaz y Oportuno!**

*Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280*

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	<p>RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO DE APERTURA</p>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 7 de 12

una actuación administrativa especial, bajo las premisas de los principios generales de la prueba (necesidad, eficacia, unidad, publicidad, intermediación y concentración) guardando sobre todo el respeto al debido proceso.

Ahora, para que esta Oficina acogiera dichas pruebas y las mismas se revistieran de vocación probatoria dentro de las presentes diligencias, se observaron los requisitos que la rigen: conducencia, pertinencia y utilidad.

#### X. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La responsabilidad fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, realice o contribuya a la producción de un daño al patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa, y opera dentro de unos parámetros determinados, precios, establecido, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, Modificado por el Art. 1° del Acto Legislativo No. 4 del 2019 como una de las atribuciones del Contralor General de la Republica, el determinar la responsabilidad que se derive de la gestión Fiscal.

Es sabido que en materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con este, puede estar concebida en la Ley, Contrato Manual de Funciones o reglamento entre otros.

El detrimento que se causa al patrimonio público por sus actos u omisiones, en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de Ley 610/2000), debe ser consecuencia de una gestión anti económica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores en la función administrativa contemplados entres otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo de la Ley 1437 del 2011 (CPACA), y la gestión fiscal (Art. 3 de la Ley 610 del 2000) modificado por el Decreto Ley 403 de 2020. En términos generales es el incumplimiento de los cometidos estatales, particularizado en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental, (si hay lugar a ello) de la entidad.


Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicios, a los interese patrimoniales del estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de responsabilidad fiscal, es necesario tener en cuenta que para la expedición del auto que apertura el proceso de responsabilidad fiscal, este debe tener como base de fundamentación dos (2) elementos importantes, cuales son: **la existencia de daño al patrimonio público y los posibles autores**, y en caso de marras tenemos como posibles autores a los

**Control, Veraz Eficaz y Oportuno!**

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE APERTURA</b>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 8 de 12

señores TULIO EDUARDO MAESTRE ARIAS Y RUTH ESTHER APONTE QUIROZ, quienes fungían como jefes de División de Tesorería, que en órbita de su gestión fiscal causaron o realizaron el daño patrimonial Estatal.

Desde esta perspectiva, observa el Despacho, que la actividad desempeñadas por los señores TULIO EDUARDO MAESTRE ARIAS y RUTH ESTHER APONTE QUIROZ, quienes fungían como jefes de División de Tesorería, corresponde sin lugar a dudas al desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal, toda vez que ocupaban los cargos asignados y tuvieron una falta de aplicación de controles y vigilancia en los procedimientos de pagos en la dependencia de la gestión financiera, originado un presunto detrimento patrimonial, dado que la entidades públicas no presupuestan el pago de intereses moratorios originados por errores, omisiones y cualquier otra causa cometidos por los anteriormente nombrado.

Ahora de conformidad a lo establecido en la Ley 734 de 2002 se señala dentro de los deberes de lo servidores públicos entre otros:

**“ARTÍCULO 34. DEBERES.** <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley [190](#) de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Es claro que por mandato constitucional y legal, se busca que la administración pública no solamente debe estar organizada de manera estructural, sino que debe tener uno controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos, ideando mecanismos tendientes a la protección, conservación de sus activos. Es por ello, que se ha establecido que todas las entidades estatales, institución u organismo público debe implementar los controles internos para impedir o minimizar los riesgos sobre sus bienes, por lo que para el efecto dichos órganos deben establecer sus propios manuales de procedimientos e implementar los procedimientos necesarios para su recuperación en caso de pérdida por cualquier modalidad.


En consecuencia, se puede determinar con las pruebas allegadas al proceso, que la conducta reprochable desplegada por los señores **TULIO EDUARDO MAESTRE ARIAS y RUTH ESTHER APONTE QUIROZ, ambos su calidad de Jefe de**

**Control, Veraz Eficaz y Oportuno!**

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)



 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE APERTURA</b>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 9 de 12

**División de Tesorería**, para la época de los hechos, consistente en que el equipo auditor pudo establecer el pago de intereses moratorios y sanción por corrección de renta de la vigencia 2014, 2015 y 2016 cancelando dicha ESP en la fecha del 12/abril/2019 la suma total de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/C (\$98.653.000,00)** como se vislumbra de las pruebas obtenidas.

De lo anterior se desprende, que los referidos jefes de la División de Tesorería de la empresa EMDUPAR S.A., del Municipio de Valledupar, para la época en que ocurrieron los hechos, cometieron una falta grave en la aplicación de controles y vigilancia en los procedimientos de pagos en la dependencia de la gestión financiera, originado un presunto detrimento patrimonial, dado que la entidades públicas no presupuestan el pago de intereses moratorios originados por errores, omisiones y cualquier otra causa cometidos por los anteriormente nombrado

Siendo así, encuentra este Despacho, que los fundamentos fácticos que sustentan el presente proveído, se encuentran debidamente acreditados, toda vez que, evidentemente se observa un detrimento patrimonial al erario público, por las irregularidades evidenciadas en el manejo del pago de los impuesto por parte de la empresa EMDUPAR ESP S.A., para la calenda de los años 2015, 2016 y 2017 lo cual según concepto jurídico de la misma No. 110.045.2004 de fecha 26 de mayo de 2004 Emitido por la Auditoria General de la Republica AGR, donde ha manifestado *"...Para la Auditoria General de la Republica, constituye detrimento patrimonial público el pago que hacen las entidades por conceptos de intereses de mora y sanciones que tenga origen en el incumplimientos de sus obligaciones tributaria y de otra índole."*

En ese orden de ideas, previo análisis individual, y posteriormente en conjunto, de conformidad con los principios rectores del derecho probatorio y sana crítica, se deduce que existen los presupuestos legales para **Aperturar La Responsabilidad Fiscal**, en contra de los presuntos responsables fiscales multicitado.


## **XI. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.**

Tal como se explicó en precedencia, en el presente caso, se avizora un detrimento patrimonial por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/C (\$98.653.000,00)** lo cual corresponde al pago de interés moratorio y sanciones por la indebida liquidación del pago de impuesto o corrección de renta ante la DIAN durante los periodos 2014, 2015 y 2017 donde dichos intereses y sanción se canceló el pasado 12 de abril de 2019 según comprobante de egreso y resolución de pago No. 2019000321 y No. 0183 respectivamente como se vislumbra de las pruebas obtenidas.

**Control, Veraz Eficaz y Oportuno!**

*Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280*

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE APERTURA</b>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 10 de 12

## XII. MEDIOS DE PRUEBAS A PRACTICAR.

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el proceso, estos son, los enunciados en precedencia en el acápite de “**INDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS**”.
2. Solicitar al gerente del o representante legal de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMDUPAR S.A.**, se expidan con destino a esta Oficina, copias y del manual de funciones vigente para la época.
3. Solicitar a EMDUPAR ESP S.A., se expida con destino a esta Oficina, certificación laboral en la que indique tiempo laborado y última dirección de notificación personal de quienes ejercieron los cargos de como JEFE DE DIVISIÓN DE TESORERÍA en la vigencia 2015 a 2018.
4. Además de las anteriores, las que se decreten en el transcurso del proceso, y las que se consideren, indispensables, pertinentes, conducentes y útiles que faciliten el esclarecimiento de los hechos y las que se desprendan de la dinámica procesal.

## XIII. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES:

En virtud de lo consagrado en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, este Despacho ordenará la investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, para lo cual, se expedirán los requerimientos de información a las autoridades competentes, a fin de decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar.

Podrán decretarse en cualquier momento de la actuación procesal, sobre los bienes de los presuntos responsables, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de las consideraciones antes expuestas, la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Valledupar.


### RESUELVE:

**PRIMERO: ABRIR** el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 237 de 2020, el cual se adelantará bajo la modalidad ordinaria, contra los señores **TULIO EDUARDO MAESTRE ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.094.921 y **RUTH**

**Control, Veraz Eficaz y Oportuno!**

*Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280*

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE APERTURA</b>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 11 de 12

**ESTHER APONTE QUIROZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.691.256 .406, adelantado por presuntas irregularidades evidenciadas en las dependencias administrativas de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMDUPAR S.A., DE VALLEDUPAR**, cuyo representante legal es el señor **RAFAEL NICOLAS MAESTRE TERNERA**, o quien corresponda, para la fecha de expedición del presente proveído.

**SEGUNDO: VINCULAR** formalmente dentro del presente proceso, como presuntos responsables fiscales a los señores:

- **TULIO EDUARDO MAESTRE ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.094.921 en su calidad de Jefe de División de Tesorería para el momento de los hechos de EMDUPAR ESP S.A., quien reside en la casa 29 manzana 25 Altos de Comfacesar, de Valledupar y número de teléfono 301-5612873
- **RUTH ESTHER APONTE QUIROZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.691.256 en su condición de Jefe de División de Tesorería, quien reside en la manzana A Casa 25 Urbanización la Castellana de Valledupar y número de teléfono 5830221

**CUARTO: VINCULAR** como tercero civilmente responsable a la aseguradora **LA COMPAÑÍA DE SEGURO, SURAMERICANA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el proceso, estos son el Hallazgo Fiscal No. 03 y sus anexos, que sirvieron como insumo para adelantar la investigación respectiva, relacionada en precedencia en el acápite de **“INDICACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS”**.

**SEXTO: DECRETAR** la práctica de las pruebas reseñadas en el respectivo acápite. Por Secretaría líbrense los respectivos oficios.


**SÉPTIMO:** Notificar este proveído personalmente, a los presuntos responsables fiscales, con el fin que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**OCTAVO:** Ordenar la investigación de los bienes de los presuntos responsables fiscales, expidiéndose los requerimientos de información a las autoridades correspondientes, a fin de decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar.

**Control, Veraz Eficaz y Oportuno!**

*Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280*

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	<p align="center"><b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p> <p align="center"><b>AUTO DE APERTURA</b></p>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 12 de 12

**NOVENO:** Comunicar al representante legal de la entidad afectada, la apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 237 - 2020, solicitándole su oportuna colaboración institucional para adelantar la investigación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MIGUEL ALBERTO TEJEDA MEZA.**  
Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal.  
Contraloría Municipal de Valledupar

<p align="center"><b>Contraloría Municipal De Valledupar</b></p> <p align="center"><b>Oficina de Responsabilidad Fiscal</b></p> <p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por Estado No. ____ de hoy ____ de _____</p> <p align="center">_____</p> <p align="center">Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: Angel P. Abogado Contratista	Revisó: MIGUEL TEJEDA MEZA Jefe de Ofi. Responsabilidad Fiscal	Aprobó: MIGUEL TEJEDA MEZA Jefe de Ofi. Responsabilidad Fiscal
-------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------